rección General de Ordenación del Trabajo de veinticuatro de octubre de mil novecientos sesenta y siete debemos declarar y declaramos no ser conforme a derecho y ser en consecueny declaramos no ser conforme a derecho y ser en consecuen-cia nula la referida Resolución en cuanto que en ella se acuerda el encuadramiento del productor don José Mielgo Fernández en la plantilla eléctrica de la citada Empresa, cuyo pronun-ciamiento dejamos sin efecto, declarando ajustarse a derecho en todo lo demás la Resolución recurrida, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertara en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.— Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce
de León.— Manuel Gordillo.—Rubricados.•

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, I de marzo de 1973.—P. D., el Sub ecretario, Utre-

ra Molina.

Ilmo, Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 1 de marzo de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaida en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Industria» del Motor, S. A ...

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 21 de noviembre do 1972 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Industrias del Mo-S. A •

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo eug sigue:

Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la representación de la Entidad Industrias del Moter. S. A visin prejuzgar la cuestión de fondo debemos declarar y declaramos la nulidad de cuantas actuaciones se han practicado en el expediente a partir del momento anterior al de dictar su resolución la Delegación Provincial de Trahajo de Alava el dictistete de enero de mil novecientos sesenta y siete, incluso la dictada por la Dirección General de Ordenación del Trabajo el primero de abril del mismo año, por no ser conformes a dorecho, a fin de que con subsistencia de las anteriores a dicho momento procesal, sean remitidas a la Magistratura do Trabajo correspondiente, para su conocimiento, decisión y ejecución: sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José Maria Cordero.—Juan Becerril.—Luis Bermudez.—Adolfo Suárez.—Rubricados.»

Adolfo Suárez.-Rubricados.-

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 1 de marzo de 1973.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 2 de marzo de 1973 var la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaida en el recurso contencioso administrativo interpuesto contra este Departamento por ion Rafael López Conde y otros.

Ilmo. Sr.: Habiendo recuído resolución firme en 5 de di-ciembre de 1972, en el recurso contencioso-administrativo inter-puesto contra este Departamento por don Rafael López Conde

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo

«Fallamos: Que no dando lugar a las alegaciones de inadmisibilidad deducidas por el Abogado del Estado, y desestimando al propio tiempo el recurso contencioso-administrativo promovido por don Rafael López Conde, don Juan Romero Garrido, don Santiago Rueda Armenteros, don Jsoé Carrasco Martinez, don Antonio Dueñas Pardo, don Luis Ruiz Jiménez, don Antonio Cuéllar Herrador y don Especioso Herraez Zafra, contra resolución de la Dirección General de Trabaic de tres de abril de mil novecienfos sesenta y ocho, que al rechazar alzada interpuesta por la Empresa "Proyectos Técnicos Industriales, Sociedad Anónima" (P. R. O. T. I. S. A.), confirma decisión do la Delegación Provincial de Trabajo de esta capital de veinto de febrero anterior, con la rectificación respecto a la forma de pago del tiempo invertido en los viajes de ida y vuelta del porsonal afectado por el traslado que autoriza, que debería prac-

ticarse según lo que estáblecía el artículo seis, apartado bi de la Orden de diez de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho; debemos declarar y declaramos válida y subsistente como conforme a derecho la citada Resolución; absolviendo a la Administración Pública de los pedimentos contenidos en el

na Atministración rubina de los pedimentos contenidos en el suplico de la demanda; sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente procedimiento.

Así por esta nuestra scritericia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos,—Valentín Silva.—José Maria Cordero.—Juan Becerril.—Luis Bermúdez.—Adolfo Suárez.—Rubricados.»

ra Molina.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 2 de marzo de 1973.—P. D. el Subsecretario, Utre-

Umo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 2 de marzo de 1973 por la que se dis pone el cumplimiento de la sentencia recaida en el recurso contencioso administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Rosario López

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución fírme en 27 de noviembre de 1972, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Rosario López Gascón.

Este Ministerio ha tonido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos fesestimar y desestimamos el recurso contencioso administrativo interpuesto a nombre de doña Rosario López Gascón contra Resolución de la Dirección General de Previsión de treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y siete, que desestimó a su rez la alzada contra acuerdo de la Delegación de Trabajo de Madrid, de once tra acuerdo de la Delegación de Trabajo de Madrid, de once de enero de mil novecientos sesenta y siete, en relación con el acta de la inspección 9305/1966 y debemes declarar y declarames aquellos actos administrativos válidos y subsistentes como conformes a derecho.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José Maria Cordero.—Juan Becerrit.—Luis Bermudez.—Adolfo Suárez Bubricados a

Adolfo Suarez.-Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I Madrid, 2 de marzo de 1973.—P. D., el Subsecretario, Utre-

Ilmo Sr. Subsecretario de este Ministerio.

RESOLUCION de la Subsecretaria sobre sexta convocatoria de Expertos de Asistencia técnica en el extranjero.

limos. Sres.: Esta Subsecretaría, a tener de las atribuciones que le confiere la disposición final de la Orden de 27 de febroque le remiere la disposición final de la Orden de 27 de leordro de 1971 (-Boletín Oficial del Estado- número 61 de fecha 12 de marzo), por la que se aprueban las normas de reclutamiento, situación y actuación de los Expertos enviados por el Ministerio de Trabajo a misienes de asistencia técnica en el extranjero, ha resuelto anunciar, a efectos de su provisión, las vacantes de Expertos de Asistencia técnica que a continuación de datellan. se detallan:

. I. Vacantes que se convocan

Las vacantes que se convocan son las siguientes:

Costa Rica.-Experto en carpintería de ribera, Experto en

frio industrial.

Ecuador,—Experto en formación de adultos. (Sector agropecuario),

Guatemala.—Experto en ganadería. Nicaragua.—Experto en albañilería. Experto en fontanería y sanitarios. Experto en carpintería de la construcción.

Paraguay.—Experto en ganadería. Perú.—Experto en praticultura.

II. Condiciones generales de la convocatoria

Solicitud de plazas.-Las instancias deberán dirigirse al ilustrísimo senor Subsecretario del Departamento (Subdirección General de Asuntos Sociales Internacionales), acompañando de-tallado curriculum vitae, en el que se destacarán acuellos aspectos relacionados con las experiencias del aspirante en los campos objete de la misión a la que aspira. Si el aspirante so-